



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00469-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección virtual del perseguido.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que nunca se evidenció de manera fehaciente cuáles soportes procedimentales fueron remitidos. Ello, en aras de examinar que se hubieran enviado la totalidad de elementos a que había lugar, lo que se torna todavía más necesario en este caso, al encontrarse que la certificación postal expedida sobre el particular es inexacta, confusa y ambigua, en tanto que en ella se señala que fue entregado un mandamiento de pago, sin que dicho tipo de providencia se relacione con la naturaleza del actual trámite, ora de que tampoco se respalda el envío de los anexos.

De ese modo, es menester que se **rectifiquen las descritas falencias**, desarrollándose nuevamente la comunicación personal, con estricto acatamiento de las previsiones del art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica. En fin, con aquel objeto, se concede el período de 30 días, computado a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1°, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo intervalo, deberán anexarse las probanzas tocantes a cualquier actuación relacionada con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77431093535f2519f578a4f676e345a73df650e578e11a5c803a3f7432a3dfbe**

Documento generado en 16/11/2021 07:20:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>